

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1079

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se corrige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la

Es sabido que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tamasopo cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en las demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que dentro de los ejes estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, es prioridad para el gobierno que represento contar con una administración pública municipal con finanzas sanas, que de manera responsable garanticen la disponibilidad y transparencia de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar de los tamasopenses, así como ampliar la cobertura y calidad de los principales servicios públicos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

En materia de Tránsito, esta institución por contar ya con Reglamento de Tránsito debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 23 de abril del 2019, solicito sean incluidos en la Ley de ingresos para el 2021, los siguientes motivos de infracciones y cantidad de (UMA); así mismo solicito sea aumentado el número de UMA en los siguientes motivos ya que lo recaudado por concepto de multas, que el Municipio obtenga por infracciones a las disposiciones de este reglamento de tránsito, se prevé puedan ser destinado a la formación de fondos para lo siguiente: el otorgamiento de estímulos para todo el personal operativo que ejerza dentro de esta Institución las facultades sancionadoras relativas a dichas disposiciones, incluyendo a los titulares de las corporaciones y mandos medios, capacitación, adiestramiento y equipamiento del personal de la corporación que brinda el servicio de tránsito en el Municipio, el desarrollo de programas de educación vial, el fortalecimiento de la infraestructura, que incluye en este concepto los dispositivos para el control de tránsito, vehículos, equipo de radiocomunicación, sistemas y equipo de informática, entre otros; y así obtener una mayor seguridad para la ciudadanía dentro del municipio.

Regular el funcionamiento de las actividades del comercio establecido y ambulante, industriales y de la prestación de servicios, así como lo relacionado, con la venta, consumo distribución y suministro de bebidas alcohólicas que se practiquen dentro de la demarcación territorial del municipio de Tamasopo para un correcto cumplimiento con un horario específico y para un giro definido, el objeto de lo recaudado se destinara para el bienestar, seguridad y salubridad de los habitantes.

La Presente Ley de Ingresos es de orden público e interés social, y tiene por objeto la observancia y cumplimiento de la disposición que establece el Sistema Nacional Estatal y Municipal de Protección Civil, regulando las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de Tamasopo, así como las facultades y obligaciones; siendo la observancia la presente Ley de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios, establecimientos y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en el Municipio.

El Ayuntamiento tiene entre sus fines y objetivos el ejecutar las políticas, programas y acciones, con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o Desastre en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Socio organizativo, Hidro meteorológico, Geológico, Químico tecnológico, Sanitario ecológico, Astronómico.

En materia de Protección Civil, esta institución por contar ya con Reglamento de Protección Civil debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con fecha 30 de septiembre del 2020, Una tarea de esta administración municipal, consiste en la consolidación del sistema de protección civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres.

Los ingresos por concepto de multas, que el municipio obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley, deberán destinarse a la formación de fondos para:

- I. La capacitación, certificación, adiestramiento y equipamiento del personal.
- II. Adquisición de bienes muebles para brindar un servicio de emergencia con el equipo necesario para riesgos socios organizativos, Químico Tecnológico, Hidro meteorológico.

La presente ley en cuestión de ecología y gestión ambiental, contribuirá a desarrollar una verdadera labor de prevención y planeación sobre el desarrollo urbano y turístico del municipio, eficientizará la operación de la dirección de ecología, para brindar un adecuado soporte jurídico que proporcionará mayor serenidad a la resolución de la problemática ambiental, acorde a las exigencias de la comunidad y contribuirá a la concientización ciudadana de los beneficios de preservar los recursos naturales.

En materia de agua potable; de acuerdo a las leyes vigentes que establecen las cuotas y tarifas para el pago de derechos por la prestación por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios del estado de San Luis Potosí se establecen en sus consideraciones:

Que no obstante al ajuste positivo reflejado en el resultado del cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, por acuerdo de Cabildo se determinó no aplicar el ajuste a las tarifas de agua potable para el ejercicio 2021, quedando sin cambios en las tarifas ya establecidas.

Lo anterior se determinó por motivo de la situación que actualmente se encuentra ante la contingencia por la pandemia de covid-19 y en apoyo de la economía de los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado del municipio de Tamasopo, S.L.P.

Así mismo en materia de recursos humanos seguir cubriendo con personal para dar un mejor y eficiente servicio en reparaciones de agua potable.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 114 de la constitución política del estado libre y soberano de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la ley orgánica del municipio libre del estado, así como lo previsto en la ley que establece las bases para la emisión de bandos de policía y gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tamasopo, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Impulsar incentivos fiscales para el pago de Impuesto Predial
- Promover el ordenamiento del sector turístico

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$152,521,700.00 (ciento cincuenta y dos millones quinientos veintiún mil setecientos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tamasopo, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2021 la cantidad de \$ 2, 500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.), para ejercerla en 2021, integrada de la siguiente manera, tomando en cuenta que es un porcentaje de la deuda total específicamente en laudos:

- Pago de Proveedores (Adefas) \$ 1 000 000 00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tamasopo, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 152,521,700.00
1 Impuestos		1,195,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		95,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		1,100,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
22	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de mejoras	780,000.00
31	Contribución de mejoras por obras públicas	780,000.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos	2,333,600.00
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	1,868,600.00
44	Otros Derechos	465,000.00
45	Accesorios	0.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5	Productos	0.00
51	Productos	0.00
52	Productos de capital (Derogado)	0.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos	591,750.00
61	Aprovechamientos de tipo corriente	591,750.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0.00
72	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales.	0.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
73 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central		0.00
8 Participaciones y Aportaciones		147,621,350.00
81 Participaciones		53,841,000.00
82 Aportaciones		77,000,000.00
83 Convenios		14,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,780,350.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
93 Subsidios y Subvenciones		0.00
94 Ayudas Sociales		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		0.00
01 Endeudamiento interno		0.00
02 Endeudamiento externo		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido. **12.5%**

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local. **12.5%**

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculara aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	

c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

1. Predios destinados al uso industrial	1.00
---	------

d) Predios rústicos:

1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

UMA

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, 4.00

Y su pago se hará en una exhibición.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 357.00
II. Servicio comercial	\$ 892.00
III. Servicio comercial hoteles	\$ 980.00
IV. Servicio industrial	\$ 1427.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 54.00
b) Doméstica media toma	\$30.00
c) Comercial	\$178.00
d) Comercial hoteles	\$ 803.00
e) Industrial	\$1,248.00

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

II. El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 157.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 210.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 262.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 315.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

UMA

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,

12.00

Por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del

20%

Sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:

UMA

a) Establecimientos comerciales o de servicios

3.00

b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos

6.00

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		1.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 52.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 35.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 14.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 14.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00

I. Por permisos lavado de viseras causaran las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 22.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 17.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 17.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.00
II. Por servicio de reparto de canales:	CUOTA
CONCEPTO	
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 118.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 44.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 44.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 44.00

Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL MILLAR
DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
\$ 100,001	\$ 300,000	10.00

2. Para comercio, mixto o de servicios:

AL MILLAR

DE \$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	16.00
\$ 1,000,001	en adelante	17.00

3. Para giro industrial o de transformación:

AL MILLAR

DE \$ 1	HASTA \$100,000	15.00
\$ 100,001	\$300,000	17.00
\$ 300,001	\$ 1,000,000	19.00
\$ 1,000,001	\$5,000,000	20.00
\$ 5,000,001	\$ 10,000,000	22.00
\$ 10,000,001	en adelante	25.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

UMA

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de **1.00**

Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.

c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el **50%** de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **UMA**

1.00

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **35%** de lo establecido en el inciso a).

f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2019	2.00
1980-1989	3.50
1970-1979	5.00
1960-1969	7.50
1959 y anteriores	9.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	52%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	4.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
	5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	1.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
4. Vivienda campestre	13.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	0.50
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00

II. Mixto, comercial y de servicios:

a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	20.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	27.00
5. Gasolineras y talleres en general	17.00

III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

De	1	1,000	0.50
----	---	-------	-------------

10,001	1,000,000	1.00
1,000,001	en adelante	1.00

IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **5.00**

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o retotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del **10%**

de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Tamasopo.

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	5.00
3. De granito	6.00
4. De mármol y otros materiales	7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por construcción de capillas	15.00

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	UMA
	5.00

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.62
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	1.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.52
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00

ARTÍCULO 26° . Por los siguientes servicios de Seguridad de Protección Civil;

	UMA
I. Revisiones, certificaciones y permisos	
a) Guarderías, estancias infantiles, escuelas, kinder	2.00
b) Hoteles, prestadores de servicio de turismo, Balnearios	5.00
c) Expendios de materiales peligrosos	10.00
d) Edificios Públicos	2.00
II. Certificaciones o constancias	

b) Certificaciones de factibilidad de suelo casa habitación	2.00
c) Certificaciones de factibilidad de suelo comercio	4.00
d) Certificaciones de factibilidad de suelo industria	6.00
e) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios	10.00
f) Certificación simulacros	5.00

III. Las verificaciones, infracciones, sanciones y medidas de seguridad;

Verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:

a) Guarderías, estancias infantiles y preescolar	2.00
b) Instituciones de educación básica (primaria y secundaria)	2.00
c) Centros educativos de nivel medio	4.00
d) Bares y establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas	15.00
e) Estacionamientos	5.00
f) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines.	15.00
g) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
h) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	7.00
i) Tiendas departamentales, mercados	7.00
j) Hoteles, moteles, casas de huéspedes y posadas o similares	10.00
k) Balnearios, centros o clubes sociales y deportivos	10.00
l) Centros médicos, clínicas, dispensarios y consultorios.	5.00
m) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras o similares	5.00
n) Veterinarias, agropecuarias y forrajeras	5.00
ñ) Circos, bailes, eventos masivos o ferias eventuales	5.00
o) Peleterías y nevería	5.00
p) Tortillerías, molinos y carnicerías	5.00
q) Restaurant, fondas, torerías cafeterías o similares	5.00
r) Papelerías	5.00
s) Central o terminal de autobuses	5.00
t) Farmacias o boticas	5.00
u) Misceláneas y/o tiendas	5.00

y) Gimnasios y centros deportivos	5.00
z) Pizzerías y panaderías	5.00
aa) Funerarias	5.00
ab) Bancos, financieras, casas de empeño o cajas de ahorro	15.00
ac) Fumigadoras	15.00
ad) Purificadoras	4.00
ae) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
af) Bodegas	4.00
ag) Materiales para construcción	4.00
ah) Vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados como peligrosos, explosivos flamables	15.00
III. Los certificados o autorizaciones no previstos en este capítulo, causaran derechos por cada uno de 2.00 UMA	

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
EXPEDICION	
II. Expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento	Sin Costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía	\$ 165.00
IV. Celebración de matrimonio a Domicilio	\$ 552.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 245.00
VI. Por Expedición de certificaciones y constancias	\$ 50.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$ 44.00

IX. Anotaciones Marginales	\$44.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 70.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$90.00
XII. Inscripción de sentencias (tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presunción de muerte o incapacidad, adopción)	\$290.00
XIII. Altas de Curp	Sin costo
XIV. Expedición de constancia Curp	\$10.00

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 28. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 31. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	3.00
XX. En toldo, por m2 anual	1.00

CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 33. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 34. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de

CUOTA
\$2,000.00

para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.73
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.43

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$44.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$44.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$44.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$16.50
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$12.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
				UMA

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.00
	UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	0.89
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	1.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	2.00

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.50
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	30.00
IV. Por realizar visita de verificación.	3.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CUOTA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Auditorio Municipal por evento	\$1,416.00
b) Local interior Kiosco Jardín Municipal	\$1,000.00
c) Instalaciones de la Feria	\$5,000.00
d) Por el uso de sanitario por persona	\$5.00
	UMA
II.-Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos:	
a) ambulantes o semifijos, autorizados (triciclos, carretillas, motos y artesanos) diarios	0.25
b) ambulantes fijos (taqueros, vendedores de fruta y ropa) mensual	6.00

a) Apertura de hotel por primera vez, pago anual	50.00
b) Refrendo anual de hotel	10.00

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$42.00
--	---------

APARTADO B
CUOTAS TURISTICAS

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento obtendrá ingresos dispuesto en el Reglamento de Turismo Municipal, y leyes que rijan de la materia.

APARTADO C
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO D

RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

a) SISTEMA DE LUCES;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Uso de torretas no autorizadas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2	Falta de Luz en un Faro	4
3	Falta de Luz en Ambas Faros	5
4	Falta de luz en la placa posterior	4
5	Falta de luz frontal	5
6	Falta de luz trasera	5
7	Falta de luz en bicicleta	4

9	Utilizar luces no reglamentarias	6
10	Circular con luces apagadas	6
11	Circular con faros de niebla encendidos sin justificación	6

b) ACCIDENTES;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Accidente leve	10
2	Accidente por alcance	10
3	Accidente por alcance dañando a dos o más vehículos	20
4	Maniobras que pueden ocasionar accidente	10
5	Causar daños materiales	13
6	Derribar persona con vehículos en movimiento	15
7	Causando herido (s)	20
8	Causando muertes (s)	100
9	Si hay abandono de la (s) víctima (s)	20
10	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
11	Insulto o amenazar a autoridades de tránsito	15
12	Intento de fuga	10

13	Atropellar a una persona con bicicleta	10
14	Abandono de vehículo por accidente	10
15	Transportar cargas sin permiso correspondiente	10
16	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	30
17	Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	35

c) SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Falta de permiso de carga	10

4	Exceso de carga no peligrosa o derramándola	20
5	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
6	Hacer maniobras de carga y descarga fuera de los horarios autorizados y sin contar con el permiso correspondiente	20
7	Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	5
8	Falta de permiso para carga particular	20
9	Falta de banderolas en la carga salida	10
10	Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	10
11	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100

d) CIRCULACIÓN PROHIBIDA;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Circular con remolque, sin placas o sin permiso	7
2	Circular en reversa interfiriendo el tránsito	5
3	Circular sin conservar la distancia debida	5
4	Por circular en carril diferente al debido	6
5	Circular en sentido contrario	10
6	Circular sobre rayas de señalamiento frescas o en áreas restringidas	6
7	Circular haciendo zigzag	10
8	Circular en malas condiciones mecánicas	6
9	Circular so precaución en vía de preferencia	10
10	Circular con carga sin permiso correspondiente	6
11	Circular con las puertas abiertas o sin puerta	5
12	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta	5
13	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	11
14	Circular sobre la banqueta	10
15	Circular remolcando vehículos con cadena o cuerdas	8

e) EXCESO;

	MOTIVO O FALTA	UMA
--	----------------	-----

2	Si excede velocidad hasta 20 km de lo permitido	15
3	Si excede velocidad hasta de 40 km de los permitido	20
4	Si excede velocidad más de 40 km de lo permitido	22

f) SOBORNO;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Tentativo	20
2	Consumado	40

g) CONDUCIR;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Conducir en primer grado de ebriedad	30
2	Conducir en segundo grado de ebriedad	40
3	Conducir en tercer grado de ebriedad	50
4	Conducir bajo la acción de cualquier droga aun por prescripción medica	50
5	Conducir sin licencia de manejo	8
6	Conducir con licencia vencida	8
7	Conducir sin permiso para circular sin placas ni tarjeta de circulación o hacer mal uso del mismo	10
8	Conducir sin casco en motocicleta	10
9	Conducir a velocidad inmoderada	25
10	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zona de recreo y mercados	20
11	Conducir sin que porten casco los pasajeros de motocicleta	10
12	Conducir con infantes abordo en motocicletas	15
13	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil	40
14	Negarse a que le hagan examen medico	40
15	Falta de permiso en menores de edad y conduciendo vehículos de motor	7
16	Conducir con aliento alcohólico	45
17	Conducir con Intoxicación severa	60

h) EQUIPO MECÁNICO;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Falta de espejos retrovisores	4
2	Falta de claxon	4
3	Falta de llanta auxiliar	4
4	Falta de limpiadores de parabrisas	4
5	Falta de banderolas	4
6	Falta de silenciador de escape	4
7	Falta de parabrisas	4
8	Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	4
9	Falta de luces direccionales	4

i) ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Estacionamiento en lugar prohibido	4
2	Estacionarse obstruyendo la circulación	6
3	Estacionar vehículos de más de 3 a 10 toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
4	Estacionarse sobre la banqueta	6
5	Estacionarse en el lado contrario en calle de doble sentido	5
6	Estacionarse en doble fila	6
7	Estacionarse fuera del límite que fije el reglamento	4
8	Estacionarse obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
9	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6
10	Estacionarse en zonas marcadas como exclusivos	5
11	Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	5
12	Estacionarse frente a rampas para personas con capacidades diferentes, puertas de emergencia así señaladas y salidas de ambulancia	20
13	Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	20

15	Estacionarse en retomo	7
16	Obstruir paradas de camiones	10
17	Estacionar vehículos con ganado en las inmediaciones del mercado municipal	15

j) PLACAS;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Sin una placa	4
2	Falta de engomado en lugar visible	4
3	Sin dos placas	10
4	Sin tres placas (remolque)	11
5	Con placas ilegibles o ocultas por algúnacrílico	4
6	Uso indebido de placa de demostración	10
7	Placas sobrepuestas o placas simuladas	40
8	Placas adheridas con soldadura o remachadas	10
9	Circular con placas sin el engomado vigente	10
10	Circular sin placa en moto	7
11	Placas ocultas	4
12	Una placa colocada en forma invertida	4
13	Las dos placas en similares circunstancias	8

k) PRECAUCIÓN;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Bajar o subir pasaje sin precaución	10
2	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3	Bajar pasaje con vehículo en movimiento	10
4	Cargar combustible con pasaje a bordo en servicio público	10
5	No disminuir la velocidad en tramo de reparación	6
6	Dar la vuelta en un lugar no permitido	6
7	No dar paso a vehículos de emergencia u oficiales	10

10	Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad	5
11	Conducir utilizando teléfono celular o aparatos similares	10

l) SEÑALES;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2	No obedecer las señales del agente	6
3	Hacer señales innecesarias	3
4	Dañar o destruir las señales	10
5	Instalar señales sin autorización	6
6	No obedecer señalamiento restrictivo	5
7	Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	10

m) TARJETA DE CIRCULACIÓN;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	No portar tarjeta	5
2	Ampararse con la tarjeta de circulación de otro vehículo	5
3	Presentar tarjeta de circulación ilegible	4
4	Alterar el contenido de sus datos	8
5	Negar tarjeta	7

n) TRANSPORTACIÓN EN AUTOBUSES Y CAMIONETA DE PASAJEROS;

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	10
2	Pasajeros con pies colgando	7
3	Pasajeros sobre vehículo remolcado	7
4	Transitar con las puertas abiertas	7
5	Tratar mal a los pasajeros	7

6	Subir pasajeros infecto-contagiosos, en estado de ebriedad, o bajo efectos de alguna sustancia toxica	4
7	Pasajeros que no guarden la debida compostura o alteran el orden	4
8	Transportar animales, bultos u objetos análogos que molesten a los pasajeros	6
9	Traer acompañante	4
10	Más de dos personas aparte del conductor en la cabina	3
11	Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	10
12	No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	10
13	Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	6

ñ) **VARIOS**

	MOTIVO O FALTA	UMA
1	Producir ruidos molestos en centros (lugares) poblados	4
2	Llevar un infante menor de ocho años en asiento delantero	4
3	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	4
4	Por contaminar visiblemente el ambiente	6
5	Tratar de ampararse con un acta de infracción vencida	4
6	Por dejar el vehículo abandonado en la vía publica	10
7	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	20
8	Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de vehículo	6
9	Efectuar maniobras de competencia y arrancones en la vía publica	25
10	Producir ruido en escape	4
11	Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7
12	Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor aun encontrándose estacionado en la vía publica	5

o) **EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

En materia de sanciones administrativas, de igual manera se cuenta con un Bando de Policía debidamente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde se encuentran todas y cada de las faltas administrativas, esta faltas son sancionadas de diferentes maneras, de acuerdo al Bando antes citado y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede estar encerrado por cometer una falta administrativa más de 36 horas, puede salir en libertad por una de las siguientes manera; realizar labor social y/o cumplir las 36 horas de arresto o bien pagar de manera económica la cantidad de 10 Unidades de Medida Actualizada (UMA) como hasta la fecha se ha venido haciendo, por el momento esta

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Por incumplir en pago de refrendo comercial, fecha límite 31 de marzo de cada año	2.00

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental Municipal, y leyes que rijan la materia:

VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

VII. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, con multa de 40 a 80 UMAS.

SECCIÓN SEGUNDA

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52 Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

UMA

0.10

Un aprovechamiento de

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES,

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer los mecanismos de recaudación voluntaria en materia de Agua Potable.	Actualizar el padrón e identificación de usuarios morosos, implementar campañas de descuentos y campañas de concientización	Un crecimiento de recaudación de por lo menos un 5 % del ejercicio anterior
Fomentar el pago del Impuesto Predial	Identificación de contribuyentes morosos, otorgamiento de estímulos fiscales como campañas de descuento.	Aumentar en un 10% la recaudación por concepto de predial
Recaudar ingresos en materia turística	Implementación de Reglamento en materia turística y Fiscalizar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Municipal de Turismo.	Ofrecer un mejor servicio al turista
Eficiente la recaudación en materia de vialidad y tránsito	Actualización del Reglamento de Tránsito Municipal.	Aumentar en un 5 % la recaudación por concepto de Tránsito y vialidad Mejorar el servicio de vialidad
Mejora la recaudación por concepto de ingresos propios	coordinación con los diversos departamentos involucrados con la recaudación	Mejorar la captación de ingresos a la Hacienda Municipal
Aumentar la recaudación el giro comercial	Actualizar el Reglamento en materia de Comercio Inspección y cobro de vía pública	Regularizar el comercio del municipio Incrementar la recaudación de impuestos del comercio semi fijo y ambulante
Recaudar ingresos en materia Protección Civil	Realizar los cobros por los conceptos establecidos en la en el Reglamento de Protección Civil	Percibir ingresos por el rubro de Protección civil

ANEXO II

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Proyecciones de Ingresos - LDF

(Pesos)

(Cifras nominales)

Concepto	Año en Cuestión			
	2021	2022	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	61,521,799	63,659,743		
A. Impuestos	1,195,000	1,224,875		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Mejoras	780,000	799,500		
D. Derechos	2,333,999	2,331,949		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	591,750	606,544		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	53,716,000	55,058,000		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,780,350	2,849,859		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Convenios	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	125,000	128,125		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	91,000,000	93,275,000		
A. Aportaciones	77,000,000	78,925,000		
B. Convenios	14,000,000	14,350,000		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	152,521,799	156,934,743		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				

ANEXO III

Municipio de Tamsosop, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			61,230,341.00	54,911,025.00
A. Impuestos			1,799,768.00	1,151,746.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			852,192.00	722,267.00
D. Derechos			2,856,870.00	1,949,449.00
E. Productos			0.00	0.00
F. Aprovechamientos			666,041.00	517,317.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			51,024,202.00	48,249,553.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			3,977,124.00	2,207,274.00
J. Transferencias y Asignaciones			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			54,144.00	113,419.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			78,966,861.00	73,168,887.00
A. Aportaciones			71,562,470.00	73,168,887.00
B. Convenios			7,404,391.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			140,197,202.00	128,079,912.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			0.00	0.00

ANEXO IV

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado

Ingresos y Otros Beneficios		152,521,700.00
Ingresos de Gestión		4,900,350.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,195,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	95,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	780,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	780,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2,333,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,868,600.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	591,750.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	591,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	147,621,350.00
Participaciones	Recursos Federales	53,841,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	77,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	14,000,000.00

Municipio de Tamasopo, S.L.P. Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI

Riesgos relevantes para el ejercicio 2021

Municipio de Tamasopo, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
<p>Riesgos económicos</p> <p>El desplome de la economía local que se dio en el sector comercial, turístico, cultural y de servicios, se dio una disminución de la recaudación de impuestos municipales.</p>	<p>Para enfrentar los riesgos económicos que se puedan suscitar por un escenario adverso y que puedan afectar las finanzas públicas como fue lo acontecido durante el año 2020 con la pandemia mundial la cual afecto de manera significativa la economía local.</p> <p>El gobierno municipal realizara programas y acciones para fortalecer y apoyar al sector turístico, comercial y de servicios</p>
<p>Pensionados</p>	<p>Realizar estudio actuarial el cual permita garantizar los pagos de pensiones a futuro para que el impacto financiero sea manejable así como realizar proyecciones confiables y reales,</p>
<p>Deuda publica</p>	<p>La actual administración municipal no cuenta actualmente con deuda pública, sin embargo, de manera previsor se ha contemplado para el pago de proveedores (ADEFAS), un monto de 1 millón de pesos.</p>
<p>Pasivo contingente</p>	<p>La administración municipal ha determinado que se debe hacer frente a pasivos, compromisos de pago y laudos heredados de administraciones anteriores que en suma arrojan poco más de \$15 millones de pesos, por lo cual, se destinara recursos específico por concepto de laudos laborales equivalente a un 10 % de la deuda total en el Proyecto de Ley de Egresos para el ejercicio 2021.</p>

ANEXO VII

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual Aumento/Diferencia/Plus	Comentarios
IMPUESTOS									
* Expendios Públicos									
ARTICULO 5									
Impuesto sobre Ingresos	11.50%			11.00%			0%	Menor	
Impuestos de Predio y I.V.C.U.	4.50%			4.00%			1%	Menor	
Impuestos y pólizas de seguros sobre el patrimonio	1.50%			1.20%			0%	Menor	
Impuestos de derechos de sucesiones sobre el patrimonio	1.50%			1.20%			0%	Menor	
ARTICULO 6									
a. Licencias y subvenciones habilitatorias									
1. Predio con edificaciones (edificios como de interés social o vivienda popular con urbanización programada)									
1.1. Habilitación de edificación			0.50			0.50	0%	Igual	
1.2. Habilitación de edificación de interés social			0.75			0.75	0%	Igual	
1.3. Habilitación de edificación			1.00			1.00	0%	Igual	
b. Licencias y subvenciones destinadas a comercio o servicios									
1. Predio con edificación de interés social									
1.1. Licencia y subvenciones destinadas a comercio o servicios			1.00			1.00	0%	Igual	
2. Predio con edificación de interés social									
2.1. Licencia y subvenciones destinadas a comercio o servicios			1.00			1.00	0%	Igual	
3. Predio con edificación de interés social									
3.1. Licencia y subvenciones destinadas a comercio o servicios			1.00			1.00	0%	Igual	
c. Predio con edificación de interés social									
1. Predio con edificación de interés social			0.75			0.75	0%	Igual	
2. Predio con edificación de interés social			0.50			0.50	0%	Igual	
3. Predio con edificación de interés social			4.00			4.00	0%	Igual	
ARTICULO 7									
Impuesto de predios del IMAFAM (Impuesto de predios indígenas del comercio exterior y remanente de predios)	50%			50%			0%	Igual	Decreto
ARTICULO 8									
Predios (habida precedencia sobre el predio de la									
Desde 1.00 hasta 50.000									
estimado	creciente		estimado	creciente					
50.00%	2.00		50.00%	2.00			0%	Igual	
Desde 50.00 hasta 100.000									
60.00%	2.50		60.00%	2.50			0%	Igual	
Desde 100.00 hasta 250.000									
70.00%	3.00		70.00%	3.00			0%	Igual	
Desde 250.00 hasta 500.000									
80.00%	3.50		80.00%	3.50			0%	Igual	
Desde 500.00 hasta 1.000.000									
100.00%	4.00		100.00%	4.00			0%	Igual	
ARTICULO 9									
Predios (habida precedencia sobre el predio de la									
Desde 1.00 hasta 50.000									
estimado	creciente		estimado	creciente					
50.00%	2.00		50.00%	2.00			0%	Igual	
Desde 50.00 hasta 100.000									
60.00%	2.50		60.00%	2.50			0%	Igual	
Desde 100.00 hasta 250.000									
70.00%	3.00		70.00%	3.00			0%	Igual	
Desde 250.00 hasta 500.000									
80.00%	3.50		80.00%	3.50			0%	Igual	
Desde 500.00 hasta 1.000.000									
100.00%	4.00		100.00%	4.00			0%	Igual	
ARTICULO 10									
La tasa será de									
1.10%			1.10%				0%	Igual	
en el municipio para materia									
4.00			4.00				0%	Igual	
ARTICULO 11									
Impuesto de tenencia y derechos reales									
1. Impuesto de tenencia de bienes de interés social									
1.1. Impuesto de tenencia de bienes de interés social	1.10%		1.10%				0%	Igual	
2. Impuesto de derechos reales de interés social									
2.1. Impuesto de derechos reales de interés social	4.00		4.00				0%	Igual	
2.2. Impuesto de derechos reales de interés social	10.00		10.00				0%	Igual	
2.3. Impuesto de derechos reales de interés social	50%		50%				0%	Igual	
2.4. Impuesto de derechos reales de interés social	15.00		15.00				0%	Igual	
2.5. Impuesto de derechos reales de interés social	25.00		25.00				0%	Igual	
Impuestos									
* Servicios de Agua Potable Urbano y Alcantarillado									
ARTICULO 12									
1. Servicio doméstico									
		157.00			157.00		0%	Igual	
2. Servicio comercial									
		310.00			310.00		0%	Igual	
3. Servicio industrial									
		360.00			360.00		0%	Igual	
4. Servicio residencial									
		1.427.00			1.427.00		0%	Igual	
ARTICULO 13									
1. El suministro de agua potable será de la tarifa tipo de pago de la materia									
Impuestos									
a. Doméstico									
		58.00			58.00		0%	Igual	
b. Doméstico (medida toma)									
		30.00			30.00		0%	Igual	
c. Comercial									
		118.00			118.00		0%	Igual	
d. Comercial (medida)									
		67.00			67.00		0%	Igual	
e. Industrial									
		1.240.00			1.240.00		0%	Igual	
Los permisos (cobrados) de conexión de las instalaciones de agua y alcantarillado de IMAFAM (personas de 60 años y mayores de edad) recibirán descuento de									
50%			50%				0%	Igual	Decreto
14. En caso de facturamiento nuevo o cuando se considere la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por costo de									
15. Pago de de									
16. Por los en facturamiento de interés social									
		157.00			157.00		0%	Igual	
17. Por los en facturamiento (cobrados) de personas con urbanización									
		210.00			210.00		0%	Igual	
18. Por los bienes de interés social									
		250.00			250.00		0%	Igual	
19. Por los bienes de interés social									
		370.00			370.00		0%	Igual	

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2000			Inicativa Ejercicio 2001			Observaciones		
	Tasa	USDA	Cuota	Tasa	USDA	Cuota	%	igual Acuerdos o Disposi- ciones	Comentarios
Se causará el derecho de sobre el monto del consumo de agua y se pagará el excedente incluido en el tarifa de agua potable	20%			20%			2%	EQUAL	
7 Servicio de Agua Potable									
ARTICULO 20									
1 Por inspección de basura con adicione del ayuntamiento									
a. Estacionamiento comercial y de servicio	3.00			3.00			2%	EQUAL	
b. Estacionamiento industrial que genera basura no peligrosas	6.00			6.00			2%	EQUAL	
2. Por el uso de terreno abierto con vehículos particulares por cada vehículo de 200 cm									
a. Vehículos comerciales o de servicio	7.00			7.00			2%	EQUAL	
b. Vehículos particulares no peligrosos	7.00			7.00			2%	EQUAL	
8 Servicio de Plomería									
ARTICULO 21									
1. Manera de inspección									
a. Inspección a perforación con boveda	1.00	5.00		1.00	5.00		2%	EQUAL	
b. Inspección a perforación sin boveda	2.00	3.00		2.00	3.00		2%	EQUAL	
c. Inspección temporal con boveda	7.00	2.50		7.00	2.50		2%	EQUAL	
2. Manera de obra									
a. Señales de obra	2.00			2.00			2%	EQUAL	
b. Inspección de calidad	7.00			7.00			2%	EQUAL	
c. Inspección de perforación	7.00			7.00			2%	EQUAL	
d. Inspección de plomería	7.00			7.00			2%	EQUAL	
e. Materiales de trabajo	3.12			3.12			2%	EQUAL	
9 Servicio de Bodega									
ARTICULO 22									
1. Los servicios por depósito "por ende" del fisco municipal que presta el Ayuntamiento causará cargo, según el tipo de bodega conforme a la siguiente tabla									
a. Bodega bodega por cubeta	30.00			32.00			2%	EQUAL	
b. Bodega portico por cubeta	30.00			32.00			2%	EQUAL	
c. Bodega cubo por cubeta	14.00			14.00			2%	EQUAL	
d. Bodega capping por cubeta	14.00			14.00			2%	EQUAL	
e. Área de control por cubeta	0.00			2.00			2%	NUEVO	
2. Por permisos de acceso de áreas y bodega de bodega									
a. Bodega bodega por cubeta	27.00			27.00			2%	EQUAL	
b. Bodega portico por cubeta	27.00			27.00			2%	EQUAL	
c. Bodega cubo por cubeta	17.00			17.00			2%	EQUAL	
d. Bodega capping por cubeta	17.00			17.00			2%	EQUAL	
e. Área de control por cubeta	0.00			2.00			2%	NUEVO	
3. Por servicio de reparto de bodega									
a. Bodega bodega por cubeta	118.00			118.00			2%	EQUAL	
b. Bodega portico por cubeta	44.00			44.00			2%	EQUAL	
c. Bodega cubo por cubeta	44.00			44.00			2%	EQUAL	
d. Bodega capping por cubeta	44.00			44.00			2%	EQUAL	
Garantía que surge cada 6 meses, siempre y cuando sea en el estado de su lugar de origen en el sistema de control a toda altura, previa certificación del Muestreo y Análisis de laboratorio, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Incentivos a la Inversión Industrial en un									
50%				50%			2%	EQUAL	
10 Servicio de Plomería									
ARTICULO 23									
1. Autorización para construir con licencia de construcción									
a. Autorización de construcción									
1. Para casa habitación									
MILLAR									
MILLAR									
Ley 1 hasta 20 000									
4%									
4%									
Ley 20 001 hasta 40 000									
5%									
5%									
Ley 40 001 hasta 60 000									
6%									
6%									
Ley 60 001 hasta 80 000									
7%									
7%									
Ley 80 001 hasta 100 000									
8%									
8%									
Ley 100 001 hasta 120 000									
9%									
9%									
Ley 120 001 hasta 140 000									
10%									
10%									
Ley 140 001 hasta 160 000									
11%									
11%									
Ley 160 001 hasta 180 000									
12%									
12%									
Ley 180 001 hasta 200 000									
13%									
13%									
Ley 200 001 hasta 220 000									
14%									
14%									
Ley 220 001 hasta 240 000									
15%									
15%									
Ley 240 001 hasta 260 000									
16%									
16%									
Ley 260 001 hasta 280 000									
17%									
17%									
Ley 280 001 hasta 300 000									
18%									
18%									
Ley 300 001 hasta 320 000									
19%									
19%									
Ley 320 001 hasta 340 000									
20%									
20%									
Ley 340 001 hasta 360 000									
21%									
21%									
Ley 360 001 hasta 380 000									
22%									
22%									
Ley 380 001 hasta 400 000									
23%									
23%									
Ley 400 001 hasta 420 000									
24%									
24%									
Ley 420 001 hasta 440 000									
25%									
25%									
Ley 440 001 hasta 460 000									
26%									
26%									
Ley 460 001 hasta 480 000									
27%									
27%									
Ley 480 001 hasta 500 000									
28%									
28%									
Ley 500 001 hasta 520 000									
29%									
29%									
Ley 520 001 hasta 540 000									
30%									
30%									
Ley 540 001 hasta 560 000									
31%									
31%									
Ley 560 001 hasta 580 000									
32%									
32%									
Ley 580 001 hasta 600 000									
33%									
33%									
Ley 600 001 hasta 620 000									
34%									
34%									
Ley 620 001 hasta 640 000									
35%									
35%									
Ley 640 001 hasta 660 000									
36%									
36%									
Ley 660 001 hasta 680 000									
37%									
37%									
Ley 680 001 hasta 700 000									
38%									
38%									
Ley 700 001 hasta 720 000									
39%									
39%									
Ley 720 001 hasta 740 000									
40%									
40%									
Ley 740 001 hasta 760 000									
41%									
41%									
Ley 760 001 hasta 780 000									
42%									
42%									
Ley 780 001 hasta 800 000									
43%									
43%									
Ley 800 001 hasta 820 000									
44%									
44%									
Ley 820 001 hasta 840 000									
45%									
45%									
Ley 840 001 hasta 860 000									
46%									
46%									
Ley 860 001 hasta 880 000									
47%									
47%									
Ley 880 001 hasta 900 000									
48%									
48%									
Ley 900 001 hasta 920 000									
49%									
49%									
Ley 920 001 hasta 940 000									
50%									
50%									
Ley 940 001 hasta 960 000									
51%									
51%									
Ley 960 001 hasta 980 000									
52%									
52%									
Ley 980 001 hasta 1 000 000									
53%									
53%									

Municipio de Tamasopo, S.L.P.									
Concepto	Ley Vigente Ejercicio 2020			Iniciativa Ejercicio 2021			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuote	Tasa	UMA	Cuote	%	Igual/Aumento/Diferencia/Multiplicación	Comentarios
1. Pagos por licencias, permisos, autorizaciones	0.00			0.00			0%	N/A	
2. Fomente departamental de mercados	0.00			0.00			0%	N/A	
3. Fomente locales, casas de familiares y poblados o similares	0.00			0.00			0%	N/A	
4. Bienes raíces, construcciones, obras sociales y deportivas	0.00			0.00			0%	N/A	
5. Centros médicos, clínicas, laboratorios y consultorios	0.00			0.00			0%	N/A	
6. Industrias textiles de tipo industrial, importadas o similares	0.00			0.00			0%	N/A	
7. Cárnicas, cervecas, agropecuarias y similares	0.00			0.00			0%	N/A	
8. Ferreterías, carpas, estapas, maletas, bolsas deportivas	0.00			0.00			0%	N/A	
9. Ferreterías y ferretería	0.00			0.00			0%	N/A	
10. Ferreterías, muebles y carpenterías	0.00			0.00			0%	N/A	
11. Restaurantes, fondas, comedores, cafeterías o similares	0.00			0.00			0%	N/A	
12. Papelerías	0.00			0.00			0%	N/A	
13. Centros o talleres de encuadernación	0.00			0.00			0%	N/A	
14. Farmacias o boticas	0.00			0.00			0%	N/A	
15. Mueblerías y carpinterías	0.00			0.00			0%	N/A	
16. Fábrica metalúrgica, electrónica, plásticos y otros	0.00			0.00			0%	N/A	
17. Fábrica metalúrgica o industrial	0.00			0.00			0%	N/A	
18. Fábrica de autos	0.00			0.00			0%	N/A	
19. Ferreterías y carpenterías deportivas	0.00			0.00			0%	N/A	
20. Papelerías y estapas	0.00			0.00			0%	N/A	
21. Carpinterías	0.00			0.00			0%	N/A	
22. Centros ferreterías, casas de amparo, casas de ahorro	0.00			0.00			0%	N/A	
23. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
24. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
25. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
26. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
27. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
28. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
29. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
30. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
31. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
32. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
33. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
34. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
35. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
36. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
37. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
38. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
39. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
40. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
41. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
42. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
43. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
44. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
45. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
46. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
47. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
48. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
49. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
50. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
51. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
52. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
53. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
54. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
55. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
56. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
57. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
58. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
59. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
60. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
61. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
62. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
63. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
64. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
65. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
66. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
67. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
68. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
69. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
70. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
71. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
72. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
73. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
74. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
75. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
76. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
77. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
78. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
79. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
80. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
81. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
82. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
83. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
84. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
85. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
86. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
87. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
88. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
89. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
90. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
91. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
92. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
93. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
94. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
95. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
96. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
97. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
98. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
99. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
100. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
101. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
102. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
103. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
104. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
105. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
106. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
107. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
108. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
109. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
110. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
111. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
112. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
113. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
114. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
115. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
116. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
117. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
118. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
119. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
120. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
121. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
122. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
123. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
124. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
125. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
126. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
127. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
128. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
129. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
130. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
131. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
132. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
133. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
134. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
135. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
136. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
137. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
138. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
139. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
140. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
141. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
142. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
143. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
144. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
145. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
146. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
147. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
148. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
149. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A	
150. Ferreterías	0.00			0.00			0%	N/A</	

ANEXO VIII

ORGANISMO PARAMUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TAMASOPO, S.L.P.

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO

PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2021

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CÁLCULO	<i>Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y Estados financieros últimos 12 meses. Se anexa Acta No.66 Sesión Ordinaria de fecha 24 de Noviembre de 2020 donde el H. Cabildo aprobó no actualizar las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2021.</i>		
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 1,690,129.10	60%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEn	\$ 632,402.00	22%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 9,503.57	0%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ 386,258.72	14%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ -	0%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 121,948.00	4%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	186,064	
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		\$ 2,840,241.39	100%
$TME_n = \frac{(SS_n + EE_n + D_n + DR_n) + CF_n + I_n}{QD_n}$	TME _n =	$\frac{2,840,241.39}{186,064.00}$	
QDn		-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n	\$15.26	
SERVICIO DOMÉSTICO			

PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		182.68%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS				
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		0.00%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		182.68%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI		182.68%	JG
INGRESOS TOTALES				
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS				
PRECIO MEDIO	PM	\$	-	